



Marcos Paz 28 de diciembre del 2020

ORDENANZA COMPLEMENTARIA DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 1º: Apruébese la clasificación institucional de los recursos por rubros, por procedencia y por la naturaleza económica de los mismos.

ARTÍCULO 2º: Apruébese la clasificación institucional de los gastos por categoría programática, por objeto hasta el nivel de inciso en carácter limitativo y de partida principal en carácter indicativo, por finalidad y funciones, por fuente de financiamiento y por la naturaleza económica de los mismos.

ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo podrá disponer de la reestructuración, modificaciones y creaciones de créditos que considere necesarias, dentro de la suma establecida por la presente Ordenanza, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes y distribución de las finalidades dentro de los respectivos rubros presupuestarios.

ARTÍCULO 4º: El Departamento Ejecutivo procederá a la reestructuración programática que considere pertinente por caducidad de los programas o imposibilidades contingentes de realización.

ARTÍCULO 5º: El Departamento Ejecutivo podrá obtener financiamiento transitorio para proveer a momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta de retraso de los ingresos ordinarios calculados, hasta un monto de PESOS NOVENTA MILLONES (\$ 90.000.000,00) representativo de la liquidación mensual de sueldos y proporcional aguinaldo, de conformidad a lo establecido por los Artículos 67º y 68º del Decreto Provincial Nº2980/00 (Reglamento de la Ley Orgánica de las Municipalidades).

ARTÍCULO 6º: El Departamento Ejecutivo podrá disponer del uso transitorio de recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69º del Decreto Provincial Nº2980/00 (Reglamento de la Ley Orgánica de las Municipalidades). Dicha autorización transitoria no significará cambio de financiación ni destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio.

ARTÍCULO 7º: Fíjese a partir del 01/01/2021, en la suma de PESOS TRECE MIL (\$ 13.000), el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de 18 años que cumplan con el horario completo de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 8º: Según lo establecido por el Artículo 125º de la L.O.M. fíjese a partir del 01/01/2021 el sueldo del Intendente Municipal en catorce (14) veces el sueldo mínimo básico del ingresante en el escalafón Administrativo en su equivalente a 40 horas semanales. Fíjese la compensación para los gastos de representación del Intendente Municipal hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del sueldo básico del mismo.

ARTÍCULO 9º: Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de recursos con afectación serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos reforzando créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos; en ambos

casos se respetará el destino a que deben ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de los saldos afectados al Cálculo de Recursos y nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos se efectuará respetando los nomencladores vigentes, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 24 del Decreto 2980/00. Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar transferencias de créditos y creación de partidas, con las limitaciones establecidas en el Art. 119 de la L.O.M. Decreto Ley 8851/77.

ARTÍCULO 10°: Fíjese a partir del 01/01/2021, para el Personal Municipal con estabilidad en esta Comuna, que pertenezca a la planta funcional y no a la política, y que cumplan el horario normal de trabajo, la siguiente escala de remuneraciones:

CATEGORIA	BASICO
CONTADOR	\$ 39.062
TESORERO	\$ 39.062
JEFE DE COMPRAS	\$ 39.062

CATEGORÍA	BÁSICO	JERÁRQUICO
J I	\$ 16.113	CLASE I
J II	\$ 15.599	CLASE II
J III	\$ 15.320	CLASE III
J IV	\$ 14.817	CLASE IV

CATEGORIA	BASICO	PROFESIONAL
P I	\$ 15.599	CLASE I
P II	\$ 15.080	CLASE II
P III	\$ 14.557	CLASE III
P IV	\$ 14.039	CLASE IV

CATEGORIA	BASICO	TECNICO
T I	\$ 15.080	CLASE I
T II	\$ 14.557	CLASE II
T III	\$ 14.039	CLASE III
T IV	\$ 13.520	CLASE IV

CATEGORIA	BASICO	ADMINISTRATIVO
A I	\$ 14.817	CLASE I
A II	\$ 14.299	CLASE II
A III	\$ 14.039	CLASE III
A IV	\$ 13.520	CLASE IV

CATEGORIA	BASICO	OBRERO
-----------	--------	--------

O I	\$ 14.557	CLASE I
O II	\$ 14.039	CLASE II
O III	\$ 13.520	CLASE III
O IV	\$ 13.000	CLASE IV

CATEGORIA	BASICO	MAESTRANZA
M I	\$ 14.557	CLASE I
M II	\$ 14.039	CLASE II
M III	\$ 13.520	CLASE III
M IV	\$ 13.000	CLASE IV

ARTÍCULO 11º: Fíjese a partir del 01/01/2021, para el Personal Municipal sin estabilidad en esta comuna, que pertenezca a la planta funcional y no a la política y que cumpla el horario normal de trabajo, la siguiente escala de remuneraciones:

CATEGORÍA	BÁSICO
M1	\$ 14.832
M2	\$ 14.466
M3	\$ 14.098
M4	\$ 13.733
M5	\$ 13.368
M6	\$ 13.000

ARTÍCULO 12º: Fíjese a partir del 01/01/2021, para el Personal Temporario Jornalizado que se encuentre comprendido en los Artículos 111º, 115º y 118º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo; y que preste servicios o realice tareas de carácter temporario, eventual o estacional, que no puedan ser realizadas con Personal Permanente de la Administración Municipal; el sueldo básico en la suma de PESOS TRECE MIL (\$ 13.000).

ARTÍCULO 13º: Fíjese a partir del 01/01/2021 para el Personal Superior sin estabilidad en esta comuna, que pertenezca a la planta política, la siguiente escala de remuneraciones:

INTENDENTE	\$ 252.374
SECRETARIO GENERAL	\$ 58.270
SECRETARIO	\$ 43.185
SUBSECRETARIO GENERAL	\$ 40.446
SUBSECRETARIO	\$ 37.860
DIRECTOR	\$ 34.582
INSTRUCTOR FALTAS	\$ 34.582
COORDINADOR	\$ 26.029
CONCEJAL	\$ 65.543
SECRETARIO H.C.D.	\$ 65.543

PROSECRETARIO H.C.D.	\$ 45.880
SECRETARIO BLOQUE H.C.D.	\$ 32.772

ARTÍCULO 14°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación e implementación del ESCALAFON DOCENTE NIVEL INICIAL, dentro del Personal Municipal sin estabilidad de esta comuna. El Escalafón Docente Nivel Inicial estará comprendido por los cargos: DIRECTOR NIVEL INICIAL, PRECEPTOR NIVEL INICIAL, PROFESOR DE EDUCACION FISICA, PROFESOR DE EDUCACION ARTISTICA, MAESTRO NIVEL INICIAL y MAESTRO DE GRADO, según la siguiente escala de remuneraciones:

DIRECTOR NIVEL INICIAL	\$ 39.808
PRECEPTOR DE NIVEL INICIAL	\$ 29.614
PROFESOR DE EDUCACION FISICA	\$ 20.000
PROFESOR DE EDUCACION ARTISTICA	\$ 20.000
MAESTRO DE NIVEL INICIAL	\$ 32.999
MAESTRO DE GRADO	\$ 32.999

ARTÍCULO 15°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación e implementación del ESCALAFON DOCENTE NIVEL FORMACION PROFESIONAL, dentro del Personal Municipal sin estabilidad de esta comuna. El Escalafón Docente Nivel Formación Profesional estará comprendido por los cargos: DIRECTOR NIVEL FORMACION PROFESIONAL, y PROFESOR NIVEL FORMACION PROFESIONAL, según la siguiente escala de remuneraciones:

DIRECTOR DE FORMACION PROFESIONAL	\$ 39.808
PROFESOR DE FORMACION PROFESIONAL	\$ 20.000

ARTÍCULO 16°: A partir del 01/01/2021, el personal con estabilidad en esta Comuna comprendido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, revestirá conforme a lo estipulado y de acuerdo a la naturaleza propia de sus funciones, el Agrupamiento y Clase que le corresponda, según las normas que se establecen en el presente escalafón. Entiéndase por Agrupamiento, el constituido por el conjunto de agentes que realizan actividades afines según la índole de sus tareas.

Cada Agrupamiento se corresponderá con su respectivo escalafón que, dividido en Clases, significará el conjunto de Clases que puede llegar a alcanzar el agente en el término de su carrera. Las Clases contendrán los niveles de evaluación de tarea y el Agrupamiento de tareas semejantes determinará los efectos remunerativos.

ARTÍCULO 17°: De acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, fíjese a partir del 01/01/2021 una *bonificación por permanencia* que podrá percibir el personal citado en los ARTÍCULOS 10° y 13° de la presente Ordenanza, con exclusión de los Concejales. La mencionada bonificación será calculada sobre el 2 % del sueldo básico de cada agente que computen años de antigüedad acumulados entre el 01/01/2011 y el 31/12/2015.

ARTÍCULO 18°: Fíjese a partir del 01/01/2021 la *bonificación por antigüedad al 1%*, que podrá percibir el personal citado en el ARTÍCULO 10° y en el ARTÍCULO 13° de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el Artículo 6° inciso h) de la Ley N° 14.656

de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y en los porcentajes que la citada ley acuerda por el Artículo 72° inciso b), y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo; siendo éstos desde el 01/01/1996 y hasta el 31/12/2015 del 1% sobre el sueldo básico de cada agente, mensual y por año de servicio, dejándose constancia que no se afectarán los porcentajes ya adquiridos por antigüedad hasta el 31/12/95. Además, dejase establecido que solo se abonarán los porcentajes por los años de servicios prestados en otras reparticiones al 1%.

ARTÍCULO 19°: Fíjese a partir del 01/01/2021 la *bonificación por antigüedad al 3%*, que podrá percibir el personal citado en el ARTÍCULO 10° y en el ARTICULO 13° de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el Artículo 72° inciso b) de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo; siendo del 3% sobre el sueldo básico de cada agente y por cada año de servicio cumplido a partir del 01/01/2016. No se afectarán los porcentajes ya adquiridos por antigüedad hasta el 31/12/2015, tal como fuera fijado en el artículo precedente de la presente Ordenanza. Quedan excluidos los Concejales, quienes percibirán el 1 % por cada año de servicio prestado y debidamente acreditado, según lo enunciado en el Artículo 92° inc 1, de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 20°: Fíjese a partir del 01/01/2021 una *bonificación por título* mensual para el personal municipal con estabilidad en esta Comuna, que pertenezca a la planta funcional y no a la política citado en el ARTÍCULO 10°, con exclusión del Personal Superior sin estabilidad en esta comuna, que pertenezca a la planta política, citados en el ARTÍCULO 13° de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

El personal que posea título expedido por establecimientos educacionales nacionales, provinciales, o establecimientos privados que funcionen con permiso de la autoridad educacional oficial y sujeto a fiscalización y que estén comprendidos en el ámbito secundario, tendrán derecho a percibir una bonificación mensual equivalente al 10%, tomándose como base el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón Administrativo.

El personal que posea título terciario o tecnicatura expedido por establecimientos educacionales nacionales, provinciales, o establecimientos privados que funcionen con permiso de la autoridad educacional oficial y sujeto a fiscalización y que se encuentren desempeñando sus tareas laborales en función al título habilitante, tendrán derecho a percibir una bonificación mensual equivalente al 15%, tomándose como base el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón Administrativo. Aquel personal que goce de la mencionada bonificación, no podrá percibir la fijada en el párrafo anterior.

El personal que posea título universitario expedido por establecimientos educacionales nacionales, provinciales, o establecimientos privados que funcionen con permiso de la autoridad educacional oficial y sujeto a fiscalización y que se encuentren desempeñando sus tareas laborales en función al título habilitante, tendrán derecho a percibir una bonificación mensual equivalente al 20%, tomándose como base el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón Administrativo. Aquel personal que goce de la mencionada bonificación, no podrá percibir las fijadas en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 21°: Todo aquel personal que por la índole de la función profesional que desempeñe, le impida ejercer la misma en forma privada y en virtud de los Artículos 179° inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y 72° inciso d) de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo; tendrá derecho a percibir un adicional equivalente al 30% del sueldo de su categoría, dejando expresa constancia que sólo podrán acceder a la misma los agentes comprendidos en el escalafón Superior, Jerárquico, Profesional y/o Técnico.

ARTÍCULO 22º: Fíjese a partir del 01/01/2021 la dieta de los Señores Concejales en 3,5 (tres y media) veces el sueldo mínimo básico del ingresante en el escalafón Administrativo en su equivalente a 40 horas semanales, en 3,5 (tres y media) veces el sueldo del Secretario del Honorable Concejo Deliberante. El sueldo del Prosecretario y del Secretario de Bloque del HCD será del 70% y del 50% calculado sobre la base de la dieta del Concejel, respectivamente.

ARTÍCULO 23º: Fíjese a partir del 01/01/2021 para todo el personal municipal el régimen de Asignaciones Familiares y sus derecho habientes por gastos de sepelio, de conformidad con los que la legislación nacional en materia laboral establezca con carácter general, según lo establecido en el Artículo 76º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 24º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a retener el 1% del sueldo básico de todo el personal municipal citado en los ARTICULOS 10º, 11º 12º, 13º, 14º y 15º de la presente Ordenanza, en concepto de fallecimiento de un agente municipal en actividad.

ARTICULO 25º: Fíjese a partir del 01/01/2021 para todo el personal municipal que pertenezca a la planta funcional y no a la política, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 10º, 11º y 12º de la presente Ordenanza, con exclusión del Personal que detente el cargo de Contador, Tesorero, Jefe de Compras y del Personal Superior sin estabilidad en esta comuna que pertenezca a la planta política, citados en el ARTÍCULO 13º de la presente Ordenanza, el Régimen de Horas Suplementarias de conformidad a lo establecido en el Artículo 74º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 26º: Fíjese a partir del 01/01/2021, para todo el personal municipal, que pertenezca a la planta funcional y no a la política, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 10º, 11º y 12º de la presente Ordenanza, con exclusión del Personal que detente el cargo de Contador, Tesorero, Jefe de Compras, queda también excluido el Personal Superior sin estabilidad en esta comuna que pertenezcan a la planta política, citados en el ARTÍCULO 13º de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y mientras exista cierto riesgo laboral predeterminado que implique una *insalubridad* transitoria, una bonificación mensual de hasta:

Sector Rayos: \$ 1.097

Sector Laboratorio: \$ 1.097

Sector Hemoterapia: \$ 1.097

Sector Bacteriología: \$ 1.097

Sector Electrocardiografía: \$ 1.097

Sector Quirófano y Cirugía: \$ 1.097

Sector Enfermería Hospital, Centro de Consultorios Externos, Unidades Sanitarias, y Hogar Municipal de Ancianos: \$ 1.097

Sector Camilleros Hospital: \$ 1.097

Sector Mantenimiento Hospital: \$ 1.097

Sector Maestranza Hospital, Centro de Consultorios Externos, Unidades Sanitarias, y Hogar Municipal de Ancianos: \$ 1.097

Sector Choferes de Ambulancias: \$ 1.097

Sector Alumbrado: \$ 1315

Sector Hidráulica: \$ 1315

Sector Residuos: \$ 1315

Sector Cementerio (sepultureros, obreros, maestranza y cochería municipal):\$ 1315

Sector Obrador: \$ 878

Sector Poda: \$ 878
Sector Pañol: \$ 878
Sector Taller Mecánico: \$ 878
Sector Rutas y Dársenas: \$ 878
Sector Barrido y Bolseo: \$ 878
Sector Recolección de Ramas: \$ 878
Sector Corte de Pasto: \$ 878

ARTÍCULO 27º: Fíjese a partir del 01/01/2021 una *bonificación por presentismo*, de \$ 2.217 (DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS) mensuales a todo el personal municipal que no incurra en inasistencias y que pertenezca a la planta funcional y no a la política, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 10º, 11º, 12º, 14º y 15º de la presente Ordenanza, quedan excluidos el Personal Superior sin estabilidad en esta comuna que pertenezcan a la planta política, citados en el ARTÍCULO 13º de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Aquel agente que registre un día ó periodo de días ininterrumpidos de inasistencia amparados bajo la licencia médica por la misma patología, debidamente justificados, tendrá derecho a percibir el 50% de la bonificación prevista.

Se entiende como “debidamente justificada” por medicina laboral del día de la inasistencia, que deberá ser presentada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, si fuere por enfermedad del agente o personas que integren un mismo grupo familiar; de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 89º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo.

Aquel agente que incurra en un día de inasistencia injustificada o más de una inasistencia consecutiva o alternada debidamente justificada, no tendrá derecho a percibir la referida bonificación.

ARTÍCULO 28º: Fíjese a partir del 01/01/2021 una *bonificación por puntualidad*, de \$ 488 (PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO) mensuales a todo el personal municipal que no incurra en falta de puntualidad dentro del periodo de liquidación y que pertenezca a la planta funcional y no a la política, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 10º, 11º, 12º, 14º y 15º de la presente Ordenanza, con exclusión del Escalafón Profesional, quedan también excluidos el Personal Superior sin estabilidad en esta comuna que pertenezca a la planta política, citados en el ARTÍCULO 13º de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Se entiende como “puntualidad” a la fichada de ingreso hasta la hora en punto. Pasada la hora en punto del ingreso, se tomará como “falta de puntualidad” perdiendo el agente habilitado para esta bonificación, la percepción de la misma.

ARTÍCULO 29º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar una *bonificación por refrigerio*, hasta un monto total anual de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES (\$63.000.000,00) para todo el personal municipal que pertenezca a la planta funcional y no a la política, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 10º, 11º, 12º, 14º y 15º de la presente Ordenanza, con exclusión del Personal Superior sin estabilidad en esta Comuna que pertenezca a la planta política, citados en el ARTICULO 13º de la presente Ordenanza. Dicha bonificación tendrá carácter no remunerativo, de acuerdo a las atribuciones que otorga el Artículo 6º inc. i) de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 30º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar una *bonificación funcional* hasta un monto total anual de PESOS TREINTA Y UN MILLONES (\$31.000.000,00) podrá percibir el personal municipal que pertenezca a la planta funcional y no a la política, con estabilidad y sin

estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 10º, 11º, 12º, 14º y 15º de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 31º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar una *bonificación general* de carácter remunerativo hasta un monto total anual de PESOS ONCE MILLONES (\$11.000.000,00) podrá percibir el personal municipal que pertenezca a la planta funcional y no a la política, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 10º, 11º, 12º, 14º y 15º de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 32º: Fíjese a partir del 01/01/2021 una *bonificación por falla de caja* mensual que podrá percibir el personal municipal que pertenezca a la planta funcional y no a la política, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 10º, 11º y 12º de la presente Ordenanza que se desempeñen como cajeros o recaudadores en cualquier dependencia de la Municipalidad, equivalente a PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 1462) de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 33º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a abonar al Personal Municipal con estabilidad en esta Comuna, que pertenezca a la planta funcional y no a la política, citados en el ARTÍCULO 10º de la presente Ordenanza, que deban reemplazar momentáneamente, sea por vacaciones, licencias especiales o extraordinarias, enfermedad y/o accidentes de trabajo, a cualquier otro empleado de su área de categoría superior, diferencias por la cantidad de días cubiertos que existan entre los sueldos básicos de ambos, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 34º: De acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, autorizase al Departamento Ejecutivo a abonar a partir del 01/01/2021, a todos aquellos agentes con estabilidad y sin estabilidad que cumplan funciones de enfermeros, técnicos, choferes de ambulancias, médicos y profesionales de la salud, una retribución de acuerdo a su especialidad, por guardias u horas trabajadas en el Hospital Municipal, Centro de Consultorios Externos, Unidades Sanitarias y Hogar Municipal de Ancianos, hasta un monto total anual de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000,00).

ARTÍCULO 35º: De acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, autorizase al Departamento Ejecutivo a abonar a partir del 01/01/2021 una *bonificación por conducción* al Personal Superior sin estabilidad en esta comuna que pertenezca a la planta política, citados en el ARTÍCULO 13º de la presente Ordenanza, calculada sobre el sueldo básico de la categoría que revista más las bonificaciones de los ARTÍCULOS 17º, 18º y 19º, con los siguientes límites: Secretarios Generales, Secretarios y Subsecretarios hasta un 100%, Directores, Instructores de Faltas y Coordinadores hasta un 85%. También comprende al Personal Municipal con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, que pertenezca a la planta funcional y no a la política, citados en los ARTÍCULOS 10º, 11º, 12º, 14º Y 15º. Los citados en el Art. 10º serán calculados sobre el sueldo básico de la categoría que revista más las bonificaciones de los ARTÍCULOS 17º, 18º y 19º, con los siguientes límites: Contador, Tesorero y Jefe de Compras, hasta un 95%; Jerárquico, Administrativo, Obrero y Maestranza hasta un 75%. Los citados en los ARTÍCULOS 11º, 12º, 14º Y 15º hasta un 75 % del sueldo básico.

ARTÍCULO 36º: De acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, fíjese a partir del 01/01/2021 para el Personal Municipal con y sin estabilidad en esta Comuna, que pertenezca a la planta funcional y no a la política, citados en los ARTÍCULOS 10º, 11º y 12º de la presente Ordenanza, con exclusión del escalafón Jerárquico, y que se desempeñe como conductor de vehículos motorizados, una retribución mensual de acuerdo al siguiente detalle:

El personal que conduzca vehículos menores (motos, autos, utilitarios, camionetas y similares), el 6% del sueldo básico propio de cada agente.

El personal que conduzca tractores (con ó sin remolque), camiones o similares (hasta dos ejes, sin acoplado), el 8% del sueldo básico propio de cada agente.

El personal que conduzca camiones con más de dos ejes (con ó sin acoplado), vehículos transporte de pasajeros y maquinarias viales, el 10% del sueldo básico propio de cada agente.

ARTÍCULO 37º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar una *bonificación anual complementaria* hasta un monto total anual de PESOS DIECISEIS MILLONES (\$16.000.000,00) que podrá percibir el personal municipal que pertenezca a la planta funcional y no a la política, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 10º, 11º, 12º, 14º y 15º de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Dicha bonificación tendrá carácter no remunerativo Y será equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) del sueldo mínimo del empleado municipal estipulado en el Art. 7º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 38º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, durante el transcurso del Ejercicio 2021, a incrementar para todo el personal municipal con estabilidad y sin estabilidad de esta Comuna, hasta un 35% del sueldo mínimo del empleado municipal estipulado en el Art. 7º de la presente Ordenanza, que será implementada de acuerdo a la disponibilidad financiera que posea el Municipio al momento de su ejecución.

ARTÍCULO 39º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar el reconocimiento y posterior reglamentación de la liquidación que obra ante el Instituto de Previsión Social correspondiente al personal que haya prestado servicios en esta repartición, en concepto de Bonificación por antigüedad al 1% desde el 01/01/1996 hasta el 31/12/2015 según lo estipulado en el ARTICULO 18º de la Presente Ordenanza y en concepto de Bonificación por Permanencia al 2% desde el 01/01/2011 hasta el 31/12/2015, según lo estipulado en el ARTICULO 17º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 40º: Facúltese a partir del 01/01/2021 al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la instrucción correspondiente para el descuento a los agentes municipales, en el concepto Compras Sindicato; que actualmente revisten los códigos 60020 y 60025 del sistema RAFAM; a fin de evitar disminuir por exceso, el importe neto percibido por el trabajador municipal. A tal fin, se requiere realizar los descuentos de hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) de la suma del TOTAL DE ASIGNACIONES REMUNERATIVAS, MAS LAS NO REMUNERATIVAS, MENOS LAS ASIGNACIONES FAMILIARES percibida por el trabajador.

ARTÍCULO 41º: De Forma.-

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Marcos Paz a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.